



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1 2 2 8 DE 2 8 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA ACEPTACIÓN DE
DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 036-24 "EL
PELAO"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

DE 28 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA ACEPTACIÓN DE
DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 036-24 "EL
PELAO"**

disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2024230790100036E

Mediante radicado No. 20244700028802 del 21 de marzo de 2024, el señor **GUSTAVO DE JESÚS CANO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.105.236, en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO DE ALVISTA**, identificada con NIT. No. 800.218.478-6, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL PELAO**", a favor del predio denominado "**LOTE DE TERRENO #SIN FINCA CON CASA DE HABITACION, PARAJE ALTAVISTA, FRACCION DE BELEN**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-718765, ubicado en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 22 de marzo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Sur.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 137 del 16 de mayo de 2024, dio inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PELAO**", a favor del predio denominado "**LOTE DE TERRENO #SIN FINCA CON CASA DE HABITACION, PARAJE ALTAVISTA,**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 228 DE 28 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA ACEPTACIÓN DE
DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 036-24 "EL
PELAO"**

FRACCION DE BELEN", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-718765, solicitado por el señor **GUSTAVO DE JESÚS CANO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.105.236, en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO DE ALVISTA**, identificada con NIT. No. 800.218.478-6.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 21 de mayo de 2024, al señor **GUSTAVO DE JESÚS CANO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.105.236, en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO DE ALVISTA**, identificada con NIT. No. 800.218.478-6, a través de los correos electrónicos: proyectosacueductoaltavista@gmail.com y socialacueductoaltavista@gmail.com, aportados por el solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

Que, dentro del mencionado acto administrativo en su Artículo Segundo, se requirió al solicitante del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 2.- Requerir, al señor **GUSTAVO DE JESÚS CANO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.105.236, en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO DE ALTAVISTA**, identificada con NIT. No. 800.218.478-6, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. *Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil¹ debidamente diligenciado y firmado por la actual representante legal de la **CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO DE ALTAVISTA**, identificada con NIT. No. 800.218.478-6, titular del predio objeto del registro o en su defecto poder debidamente autenticado en la notaría correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta de los bienes inmuebles, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de la persona que otorga el poder, o en su defecto de su identificación biométrica.*

¹ Vigencia actualizada, Versión 6 descargable <https://www.parquesnacionales.gov.co/portal/es/tramites-y-servicios/listado-de-tramites-y-servicios/>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 228 DE 28 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA ACEPTACIÓN DE
DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 036-24 "EL
PELAO"**

2. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los accionistas o junta directiva de la **CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO DE ALTAVISTA**, identificada con NIT. No. 800.218.478-6, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 036-24 **"RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL PELAO"**.

3. Copia de la Escritura Publica No. 902 del 28-02-1997 de la Notaría 4 de Medellín.

4. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "LOTE DE TERRENO #SIN FINCA CON CASA DE HABITACION, PARAJE ALTAVISTA, FRACCION DE BELEN", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **001-718765**, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo y donde se aclare la fuente de información, es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento², y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg.

Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario debe ser concordante con la extensión requerida en el formato de solicitud de registro y la información allegada.

² Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos; tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 228 DE 28 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA ACEPTACIÓN DE
DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 036-24 "EL
PELAO"**

se recuerda que no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁴ del Decreto 1076 de 2015."

Posteriormente, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 333 del 18 de diciembre de 2024, declara el desistimiento y archivo el expediente **RNSC 036-2024 "RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL PELAO"**, a favor del predio denominado **"LOTE DE TERRENO #SIN FINCA CON CASA DE HABITACION, PARAJE ALTAVISTA, FRACCION DE BELEN"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-718765, toda vez que el solicitante del registro no remitió los requerimientos realizados.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 27 de diciembre de 2024, al señor **GUSTAVO DE JESÚS CANO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.105.236, en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO DE ALVISTA**, identificada con NIT. No. 800.218.478-6.

En ese sentido, mediante correo electrónico con radicado No. 20254700001942 del 08 de enero de 2025, el señor **GUSTAVO DE JESÚS CANO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.105.236, en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO DE ALTAVISTA**, identificada con NIT. No. 800.218.478-6, presentó ante este despacho recurso de reposición contra el **Auto No. 333 del 18 de diciembre de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 036-2024 RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL PELAO"**,

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 228 DE 28 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA ACEPTACIÓN DE
DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 036-24 "EL
PELAO"**

En consecuencia, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 061 del 28 de marzo de 2025, resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el Auto No.333 del 18 de diciembre de 2024 RNSC 036-24 RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL PELAO, y se ordena **REPONER** en su totalidad la decisión adoptada en el Auto No.333 del 18 de diciembre de 2024, a favor de la **CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO DE ALTAVISTA**, identificada con NIT. No. 800.218.478-6, representada legalmente por el señor **GUSTAVO DE JESÚS CANO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.105.236 y ordenó continuar con el trámite de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 036-24 "RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL PELAO" y en consecuencia se desarchiva el expediente.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 01 de abril de 2025, al señor **GUSTAVO DE JESÚS CANO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.105.236, en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO DE ALVISTA**, identificada con NIT. No. 800.218.478-6.

II. DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

Que mediante radicado No. 20264700049462 del 07 de mayo de 2026, la señora **JULY ELIANA CARDONA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.653.580, actual representante legal de la **CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO DE ALVISTA**, identificada con NIT. No. 800.218.478-6, presentó escrito solicitando la cancelación y desistimiento del proceso de registro cursante ante esta autoridad ambiental, en los siguientes términos:

"(...) Yo, July Eliana Cardona Londoño, identificada con cédula de ciudadanía No. 1036653580 de Itagüí - Antioquia, en calidad de representante legal de la Corporación de Acueducto de Altavista, respetuosamente manifiesto a ustedes la decisión de desistir del trámite de registro del predio denominado Reserva El Pelao como Reserva Natural de la Sociedad Civil, y en consecuencia solicitar se dé por terminado y archivado el proceso administrativo iniciado mediante el Auto No. 137 del 16 de mayo de 2024.

Esta decisión obedece a que el predio de propiedad de la Corporación de Acueducto de Altavista, identificada con NIT 800.218.478-6, ha sido objeto de un proceso de actualización y ajuste del avalúo catastral, lo cual generó un incremento sustancial en el impuesto predial unificado, representando un riesgo financiero significativo para la Corporación. (...)"

III. CONSIDERACIONES

En vista de lo anterior y con fundamento en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, "Los interesados



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 228 DE 28 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA ACEPTACIÓN DE
DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 036-24 "EL
PELAO"**

podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada". (Subrayado insertado).

Presupuestos legales que se aplican al caso concreto, en virtud de la manifestación expresa de la señora **JULY ELIANA CARDONA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.653.580, actual representante legal de la **CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO DE ALVISTA**, identificada con NIT. No. 800.218.478-6, en donde manifestó su desistimiento expreso del trámite de registro del predio denominado "LOTE DE TERRENO #SIN FINCA CON CASA DE HABITACION, PARAJE ALTAVISTA, FRACCION DE BELEN", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-718765, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Por lo tanto, esta entidad procederá a aceptar el desistimiento del trámite de registro del predio denominado "LOTE DE TERRENO #SIN FINCA CON CASA DE HABITACION, PARAJE ALTAVISTA, FRACCION DE BELEN", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-718765, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PELAO**", y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del expediente RNSC 036-24, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado en su momento por el señor **GUSTAVO DE JESÚS CANO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.105.236, en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO DE ALVISTA**, identificada con NIT. No. 800.218.478-6.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente el Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"

En consideración a que, dentro del presente trámite ambiental, no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1 228 DE 28 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA ACEPTACIÓN DE
DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 036-24 "EL
PELAO"**

archivo definitivo del expediente **RNSC 036-24 EL PELAO**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado **"LOTE DE TERRENO #SIN FINCA CON CASA DE HABITACION, PARAJE ALTAVISTA, FRACCION DE BELEN"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-718765, elevado en su momento por el señor **GUSTAVO DE JESÚS CANO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.105.236, en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO DE ALVISTA**, identificada con NIT. No. 800.218.478-6.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

Artículo 1. - Declárase la aceptación de **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"EL PELAO"**, elevado por el señor **GUSTAVO DE JESÚS CANO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.105.236, en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO DE ALVISTA**, identificada con NIT. No. 800.218.478-6, a favor del predio denominado **"LOTE DE TERRENO #SIN FINCA CON CASA DE HABITACION, PARAJE ALTAVISTA, FRACCION DE BELEN"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-718765, ubicado en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. - Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** el expediente **RNSC 036-24 "EL PELAO"**, Expediente Virtual **2024230790100036E**, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **GUSTAVO DE JESÚS CANO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.105.236, en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO DE ALVISTA**, identificada con NIT. No. 800.218.478-6,, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3. - Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a la señora **JULY ELIANA CARDONA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.653.580, actual representante legal (o quien haga sus veces) de la **CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO DE ALVISTA**, identificada con NIT. No. 800.218.478-6, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 4.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO 228 DE 28 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA ACEPTACIÓN DE
DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 036-24 "EL
PELAO"**

Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5.- El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 28 AGO 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Leydy Marcela Martínez
Orozco
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Revisó:

Maria Andrea Alzate Hernández
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó

Magda Gisela Herrera
Jiménez
Coordinadora-GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental